



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	11085026
EXP. N°	04093289



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
N° 511 -2026-GRJ/GRI**

Huancayo, 29 SEP 2026

**EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

VISTO:

El Informe Legal N° 756-2026-GRJ-ORAJ, de fecha de recepción 23 de setiembre de 2026; Memorando N° 5696-2026-GRJ-GRI, de fecha de recepción 10 de setiembre de 2026; Reporte N° 291-2026-GRJ-DRTC/DR, de fecha de recepción 08 de setiembre de 2026; Memorando N° 5187-2026-GRJ-GRI, de fecha de recepción 21 de agosto de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna, concordado con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, dentro de ese contexto, el artículo 29-A de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, numeral 5) establece que a la Gerencia de Infraestructura que le corresponde. ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones y construcción y demás funciones establecidas por Ley;

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, en particular el artículo 102, la Gerencia Regional de Infraestructura constituye el órgano encargado de formular, proponer, ejecutar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de transportes, comunicaciones, telecomunicaciones y construcción, desarrollando asimismo funciones normativas, reguladoras, de supervisión, evaluación y control en los sectores de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 108 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Junín establece que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones es una dependencia adscrita a la Gerencia Regional de Infraestructura, correspondiéndole ejercer las funciones sectoriales que le hayan sido atribuidas dentro del marco de la legislación nacional y regional;



Que, entre las funciones asignadas a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, se encuentran aquellas vinculadas con la autorización, supervisión, inspección, fiscalización y control de los servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional, lo que evidencia su competencia material para intervenir en las actividades de fiscalización e instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de transporte;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 0049-2026-GRJ-DRTC/DR, de fecha 11 de febrero de 2026, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, resuelve designar a la Dirección de Circulación Terrestre, Acuático y Aéreo como autoridad decisoria del Procedimiento Administrativo Sancionador a efectos de garantizar el Debido Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de transporte, y no incurrir en vicios de nulidad;



Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 252-2026-GRJ/GRI, de fecha 22 de mayo de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, resuelve en el artículo séptimo, requerir a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, remita informe técnico – legal, que sustente la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 0049-2026-GRJ-DRTC/DR, de fecha 11 de febrero de 2026; toda vez, que la Gerencia Regional de Infraestructura, como mayor jerárquico acomete una supervisión funcional a fin de ejercer un control jerárquico que determine la legalidad de cuestionado acto administrativo;



Que, a través del Memorando N° 5187-2026-GRJ-GRI, de fecha de recepción 21 de agosto de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin de que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, no incurra en faltas administrativas, reitera, cumplimiento a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 252-2026-GRJ/GRI, de fecha 22 de mayo de 2026;

Que, mediante Reporte N° 291-2026-GRJ-DRTC/DR, de fecha de recepción 08 de setiembre de 2026, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, remite información solicita. Por consiguiente, la Gerencia Regional de Infraestructura a través de Memorando N° 5696-2026-GRJ-GRI, de fecha de recepción 10 de setiembre de 2026, solicita a la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre la legalidad de la Resolución Directoral Regional N° 0049-2026-GRJ-DRTC/DR, de fecha 11 de febrero de 2026;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referido a los Principios del Procedimiento Administrativo, desarrolla en el numeral 1), sub numeral 1.1) el Principio de Legalidad por el cual *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Por consiguiente, la Administración Pública sólo puede



actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita, de tal forma que se respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, de la revisión del marco organizacional aplicable al Gobierno Regional de Junín, no se advierte la existencia de una norma interna específica que haya establecido de manera expresa y permanente que una determinada Dirección o unidad orgánica dependiente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones ejerza la potestad sancionadora y/o decisoria en los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) en materia de transporte. En consecuencia, el ejercicio de dicha potestad debe analizarse conforme al marco general establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y a las normas sectoriales aplicables, así como a la estructura orgánica vigente de la entidad, esto es, Reglamento de Organización y Funciones (ROF);



Que, el artículo 231 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes haya sido expresamente atribuido por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirse o delegarse en órgano distinto. Por tanto, la atribución de funciones materiales de fiscalización y control no debe confundirse automáticamente con la atribución de la potestad sancionadora decisoria, como lo viene haciendo la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, amparando sus decisiones en su Manual Operaciones y Procedimientos (MOP);



Que, sobre el particular, resulta importante colegir que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Junín y el Manual de Operaciones (MOP) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, no constituyen instrumentos jurídicos de idéntico nivel normativo, por lo que sus disposiciones deben ser interpretadas dentro de una relación de subordinación y coherencia normativa;

Que, al respecto, el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, consagra el principio de jerarquía normativa, conforme al cual las normas se encuentran ordenadas según su rango, de manera que la norma de inferior jerarquía encuentra su fundamento de validez en la norma superior y no puede contradecirla. De ahí que, el Tribunal Constitucional ha señalado que dicho principio supone una "subordinación escalonada", mediante la cual las normas inferiores deben sujetarse a las superiores;

Que, en el ámbito de los gobiernos regionales, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en sus artículos 36, 37 y 38 el régimen normativo regional, reconociendo al Consejo Regional la atribución de emitir



Ordenanzas Regionales y establece que estas norman asuntos de carácter general, así como la organización y administración del Gobierno Regional y las materias de su competencia;

Que, en ese marco, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Ordenanza Regional, constituye el instrumento normativo que establece la estructura orgánica de la entidad, determina las relaciones de dependencia y distribuye las funciones y competencias entre sus diferentes órganos y unidades de organización;

Que, conforme a los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, el MOP constituye un documento técnico-normativo de gestión organizacional destinado a formalizar la estructura funcional correspondiente, debiendo desarrollarse dentro del marco de las competencias y relaciones de dependencia previamente establecidas por el ordenamiento jurídico y los instrumentos de organización de la entidad. Por consiguiente, el Manual de Operaciones (MOP) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, se encuentra subordinado al marco organizacional y competencial establecido por las normas de superior jerarquía que regulan la organización del Gobierno Regional Junín;



Que, bajo esa premisa, el artículo 108 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), reconoce a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, competencias sectoriales específicas en materia de transporte, entre ellas autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de los servicios de transporte interprovincial; empero, la existencia de estas funciones no implica, por sí sola, que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, pueda disponer libremente la transferencia de la potestad decisoria y/o sancionadora hacia órganos que dependen jerárquicamente de ella, debiendo distinguirse entre: i) las funciones materiales de fiscalización y control; ii) la conducción de la fase instructora; y, iii) el ejercicio de la potestad sancionadora y/o decisoria. Esta distinción, resulta particularmente relevante debido a que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 exige que la autoridad competente para imponer la sanción se encuentre determinada y que exista separación entre la autoridad instructora y la autoridad decisora;

Que, el artículo 108 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), establece expresamente que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones depende jerárquicamente de la Gerencia Regional de Infraestructura. Y, por su parte, el artículo 102 atribuye a la Gerencia Regional de Infraestructura funciones generales de dirección, regulación, evaluación y control de las funciones regionales correspondientes al sector transportes;





Que, en esa línea argumentativa, la existencia de una instancia administrativa revisora debe guardar coherencia con la relación jerárquica y con el principio de doble instancia administrativa¹. En ese sentido, mientras la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones actúe como autoridad decisora, el recurso de apelación contra sus decisiones podrá ser conocido por la Gerencia Regional de Infraestructura, en su condición de superior jerárquico; a *contrario sensu*, la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 049-2026-GRJ-DRTC/DR, de fecha 11 de febrero de 2026, modifica materialmente dicha estructura funcional al trasladar el ejercicio de funciones decisorias a órganos dependientes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que, NO resulta jurídicamente conveniente que, mediante una resolución directoral, se altere indirectamente el esquema de distribución de competencias y la cadena jerárquica de revisión administrativa prevista por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Junín, sin que exista una modificación previa del instrumento de organización o una norma que atribuya expresamente dicha competencia;

En resumidas cuentas, una resolución administrativa de carácter interno no puede ser entendida como mecanismo autónomo para crear una potestad sancionadora cuando esta no se encuentra previamente atribuida por la norma correspondiente. Razón fundamental, que, al no existir actualmente un cuerpo normativo interno específico que regule de manera integral la distribución de competencias del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) dentro del Gobierno Regional de Junín, resulta necesario evitar que una resolución de alcance interno genere una alteración no prevista de la estructura jerárquica de la entidad;

Que, a mayor abundamiento, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, reconoce expresamente a los Gobiernos Regionales como autoridades competentes en el procedimiento administrativo sancionador especial en materia de transporte;

Que, el citado Reglamento, diferencia las funciones correspondientes a la fase instructora y a la fase decisora; en consecuencia, la normativa sectorial establece la estructura funcional básica del procedimiento administrativo sancionador, correspondiendo a cada Gobierno Regional, de acuerdo con su organización interna y las normas que regulan sus competencias, determinar los

¹ Sentencia recaída en el expediente N° 010-2001-AI/TC. se viene cuestionando la configuración orgánica de las administraciones públicas que cuentan con una única instancia resolutoria. Al respecto, se alega que esta estructura vulnera el derecho a la **doble instancia**, reconocido en el numeral 6 del artículo 139 de la Constitución.



órganos que ejercerán las funciones correspondientes, sin desconocer las reglas de competencia establecidas por el ordenamiento jurídico;

Que, así las cosas, resulta razonable que, mientras no se apruebe una regulación institucional específica que determine expresamente las autoridades instructora y decisora y la instancia competente para resolver los recursos administrativos, se mantenga el esquema que venía siendo aplicado por la entidad, esto es, que los órganos dependientes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, desarrollen²:

- i. labores de fiscalización (Sub Dirección de Fiscalización).
- ii. conduzca la fase instructora (Dirección de Circulación Terrestre, Acuático y Aéreo).
- iii. Decisión sancionadora (Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones). Y, en consecuencia,
- iv. La Gerencia Regional de Infraestructura, conozca y resuelva los recursos de apelación contra las decisiones de la DRTC, en su condición de superior jerárquico.



Que, la Resolución Directoral Regional N° 049-2026-GRJ-DRTC/DR, de fecha 11 de febrero de 2026, viene alterando indirectamente el esquema de distribución de competencias y la cadena jerárquica de revisión administrativa prevista por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), sin que exista una modificación previa del instrumento de organización o una norma que atribuya expresamente dicha competencia en relación al Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS);



Que, en ese sentido, el artículo 203, numeral 203.1.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, permite la revocación cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. Asimismo, en este supuesto la revocación corresponde a la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencias;

Que, en el caso de autos, la revocación no debe plantearse como una declaración de nulidad de las actuaciones realizadas al amparo de la Resolución Directoral Regional N° 049-2026-GRJ-DRTC/DR, de fecha 11 de febrero de 2026, sino como una medida destinada a **restablecer hacia adelante la estructura funcional y jerárquica compatible con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)**, evitando que la resolución continúe produciendo efectos en

² Toda vez, que esta estructura resulta compatible con la organización jerárquica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).



futuros procedimientos administrativos sancionadores. Por ello, la revocación tendría carácter prospectivo y no afectaría, por sí misma, la validez de las resoluciones sancionadoras emitidas con anterioridad ni los actos administrativos firmes producidos bajo la vigencia de la resolución revocada;

Que, la permanencia de dicha situación puede afectar la seguridad jurídica de los administrados sometidos a procedimientos sancionadores, al no encontrarse claramente articulada la relación entre la autoridad decisora designada y el órgano superior competente para resolver los recursos de apelación; *per se*, resulta jurídicamente atendible disponer su revocación con efectos a futuro, a fin de restablecer una estructura funcional compatible con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), sin afectar las actuaciones y decisiones administrativas producidas durante el período en que la resolución en cuestión estuvo vigente;

Estando a lo señalado y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente Regional de Infraestructura por mandato del literal I) del artículo 103 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR con efectos a futuro, la Resolución Directoral Regional N° 049-2026-GRJ-DRTC/DR, de fecha 11 de febrero de 2026, expedido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, debiendo precisarse expresamente que dicha revocación no produce efectos retroactivos ni determina, por sí misma, la nulidad de las actuaciones, resoluciones o situaciones jurídicas producidas durante su vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (DRTC), en el marco de las competencias que le corresponden conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín y a la normativa sectorial vigente, ejerza la condición de ÓRGANO SANCIONADOR dentro de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de transporte de competencia del Gobierno Regional Junín, correspondiéndole emitir la resolución final que determine la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa y, de ser el caso, imponer las sanciones y/o medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. – FACULTAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (DRTC) para que, dentro de su estructura orgánica y respetando las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, organice y distribuya internamente las funciones correspondientes a la fiscalización y a la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador (PAS).



Gobierno Regional Junín



ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que la Gerencia Regional de Infraestructura constituye el órgano jerárquico competente para conocer y resolver los recursos administrativos de apelación que se interpongan contra las resoluciones finales emitidas por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con la estructura jerárquica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín; asimismo, precisar que,

ARTÍCULO QUINTO. – La revocación de la Resolución Directoral Regional N° 049-2026-GRJ-DRTC/DR, de fecha 11 de febrero de 2026, no impide que el Gobierno Regional de Junín, mediante el instrumento normativo que corresponda, establezca posteriormente una regulación expresa y coherente de la autoridad instructora, decisora y de las instancias competentes para resolver el recurso administrativo en los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) en materia de transporte.



ARTÍCULO SEXTO. – DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 150 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFICAR la presente resolución a la DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES; y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 02 OCT 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)